

**JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ**

Bogotá, D.C. quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. 110014003020-2023-00562-00 Verbal de FREDY ALEXANDER MORALES BERMUDEZ en contra de JOSE ANGEL LAGOS RODRÍGUEZ y EDGAR ERNESTO RODRÍGUEZ LARA

Al revisar la presente demanda declarativa impetrada por FREDY ALEXANDER MORALES BERMUDEZ, por conducto de apoderado judicial, en contra de EDGAR ERNESTO RODRÍGUEZ LARA, el juzgado observa las siguientes causales que dan lugar a la inadmisión de la de demanda, conforme con lo dispuesto en el artículo 90 del CPG:

1. Adecúese el poder especial para actuar, por cuanto en este no se cuenta con facultades para dirigir la demanda en contra del demandado, EDGAR ERNESTO RODRÍGUEZ LARA y TRANSPORTES RADICO TAXI CONFORT S.A. TRANSCONFORT S.A.
2. Intégrese debidamente el contradictorio por pasiva incluyendo igualmente como demandada a la sociedad TRANSPORTES RADIO TAXI CONFORT S.A. TRANSCONFORT S.A., habida cuenta que dicha sociedad hace parte del acuerdo de voluntades suscrito entre las partes cuyo incumplimiento se aduce en la demanda.

En consecuencia, el Juzgado **D I S P O N E**:

**PRIMERO: INADMITIR** la presente demanda, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: CONCEDER** un término de cinco (5) días a la parte demandante para que proceda a subsanarla, so pena de ser rechazada, conforme lo dispone el artículo 90 del C.G.P. El escrito de subsanación deberá ser remitido dentro del término antes señalado mediante mensaje de datos a la dirección electrónica de esta sede judicial: [cmpl20bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl20bt@cendoj.ramajudicial.gov.co).

**NOTIFIQUESE,**



**GLORIA INES OSPINA MARMOLEJO**  
**JUEZ**

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE  
BOGOTÁ D.C.

*La presente decisión es notificada por anotación en  
ESTADO ELECTRÓNICO Nro. 02 Hoy 16 de enero de 2024  
a la hora de las 8:00 a.m.*

*La secretaria,*

DIANA MARIA ACEVEDO CRUZ

